

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
DECRETOS/AM/ERB/2001 Corral-X (CL/1/010)

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.  
DEJA SIN DECRETO SUPREMO QUE  
INDICA.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

SANTIAGO, 18 ABR. 2002

D. EXENTÖ N° 330

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C P Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y I		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 714 del 2000 y N° 38 del 2001, los D. E. N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) N° 0073 de 24 de enero del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios Ord. Z4/N° 062 de 25 de agosto del 2000 y Ord. Z4/N° 168, de 05 de diciembre del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 12210/1941 S.S.P. de 16 de junio de 1999; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/5 S.S.P., de 10 de enero del 2002; el D.S. N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 95 del 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

REFRENDACION

REF. POR \$	.....
IMPUTAC.	.....
ANOT. POR \$	.....
IMPUTAC.	.....
DEDUC. DTO.	.....

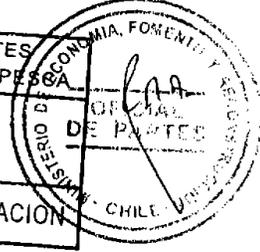
**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Corral, de la X Región.

Que mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 161, de 08 de febrero de 1999, de la Subsecretaría de Pesca, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones un informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante Oficios Ord. Z4/N° 062 de 25 de agosto del 2000 y Ord. Z4/N° 168, de 05 de diciembre del 2001, aprobando la medida propuesta.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
  
18 ABR 2002  
  
TERMINO DE TRAMITACION



Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

En el sector denominado Corral, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3945-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 57' 16,89"	73° 39' 12,00"
B	39° 57' 13,15"	73° 39' 20,08"
C	39° 57' 17,51"	73° 39' 23,29"
D	39° 57' 26,01"	73° 39' 39,17"
E	39° 57' 23,19"	73° 39' 48,04"
F	39° 57' 31,46"	73° 40' 19,01"
G	39° 57' 46,35"	73° 40' 35,92"
H	39° 57' 46,70"	73° 40' 27,78"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 4°.-** Dejase sin efecto el Decreto Supremo N° 95 del 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar, en virtud del contenido del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
JORGE RODRÍGUEZ GROSSI  
Ministro de Economía y Energía  


Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda Atentamente a Ud.

  
SUBSECRETARIO DE PESCA

FELIPE SANDOVAL PRECIT  
Subsecretario de Pesca